

Referencia:	2021/00007143M
Asunto:	SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO LABORAL PARA EL PERSONAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DE ÁREA INSULAR

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2021/ 07143M
Ref.: RCHO/AMBG

Primero.- Mediante providencia del Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humano de fecha 24.08.2021 se ordena redactar propuesta de resolución para desistir del LOTE Nº 3 del expediente de contratación denominado “Suministro de vestuario y calzado laboral para el personal del Cabildo de Fuerteventura”, 3 LOTES, mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en el suministro de vestuario y calzado laboral para el personal del Cabildo de Fuerteventura. El contrato se encuentra dividido en los siguientes lotes:

LOTE 1: Vestuario laboral
LOTE 2: Uniformidad agentes de medio ambiente
LOTE 3: Calzado laboral

Tercero.- Consta resolución nº 2021/2772 de fecha 03.06.21 del Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, donde se aprueba: El expediente de contratación denominado “Suministro de vestuario y calzado laboral para el personal del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto, mediante una pluralidad de criterio, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuarto.- El anuncio de licitación de la contratación de referencia se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante el día 15.06.21.

Quinto.- Atendiendo a lo previsto en el artículo 146.2. de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como en los artículos 25, 28 y 29 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, y a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación del **“SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO LABORAL PARA EL PERSONAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”**. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN respecto al LOTE 3: CALZADO LABORAL**, valoración realizada por un Comité de Expertos.

Sexto.- Celebrada la mesa de contratación de fecha 27.07.21 para dar cuenta del informe del comité de expertos sobre valoración criterio de adjudicación con juicio de valor respecto al lote 3 (calzado laboral) y apertura del sobre que contenga la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes de los lotes 1, 2 y 3, se observa el siguiente error: el modelo de anexo VI de OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES establece un máximo de 15 días en reducción temporal y

en el anexo II, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN RESPECTO al LOTE 3, establece que se sumará 0,5 puntos por cada día que se reduzca el plazo, estableciéndose una máxima reducción temporal de veinte (20) días.

Séptimo.- La mesa acuerda por unanimidad proponer el desistir del Lote 3, de acuerdo al art. 152 de la LCSP 2017, dado que no se puede calificar este error como error material de un acto administrativo, dado que la rectificación del mismo, implica un juicio valorativo respecto a la ponderación de este criterio de adjudicación que comportaría que el efecto y alcance varíen, por lo que procede retrotraer las actuaciones conforme dispone el artículo 122.1 de la LCSP 2017.

Octavo.- El artículo 152.1 de la ley 9/2017, señala que la Administración tendrá la facultad de desistir el procedimiento de Adjudicación motivando en todo caso su resolución, y lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El artículo 152.2 de la ley 9/2017, señala que el desistimiento del procedimiento de Adjudicación, solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

Así mismo, el art. 152.4 de la ley 9/2017, dispone que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. Y que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Por tanto, concurren todos los requisitos establecidos en el mencionado art. 152 de la ley 9/2017, para acordar el desistimiento de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho dado que se aprecia una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, y además, no se ha producido la adjudicación en el procedimiento de contratación de referencia, respecto al **LOTE N^o 3**.

Noveno.- Con el fin de subsanar los errores existentes, y evitar que puedan verse afectados los principios que han de inspirar todo procedimiento de contratación administrativa, transparencia, no arbitrariedad y máxima concurrencia, se considera necesario acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación por esta Administración del contrato denominado "**Suministro de vestuario y calzado laboral para el personal del Cabildo de Fuerteventura**", **LOTE N^o 3**, e iniciar un nuevo expediente de contratación.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021 por el que se nombra al Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humano y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente **propuesta de resolución**,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido

RESUELVO:

Primero.- Desistir, por razones de interés público, del **LOTE N^o 3** del contrato denominado "**Suministro de vestuario y calzado laboral para el personal del Cabildo de Fuerteventura**", procedimiento abierto.

La presente resolución no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Segundo.- Devolver las muestras presentadas a los licitadores.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante y dar traslado de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Así lo manda y firma el/la Consejero/a de Área Insular del Cabildo de Fuerteventura.